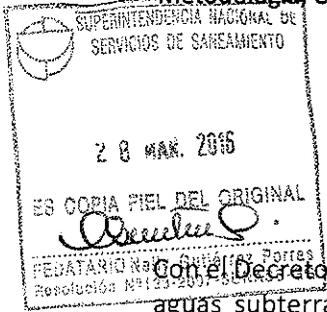


Metodología, Criterios técnico-económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS

Resolución N° 007-2016-SUNASS-CD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con el Decreto Legislativo N° 1185 se creó el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (en adelante EPS).

Conforme lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 del mencionado decreto legislativo, la SUNASS está autorizada a establecer y aprobar la metodología, los criterios técnico-económicos y el procedimiento para determinar la tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas (en adelante Tarifa).

I. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 (en adelante LRH), la retribución económica y la tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas¹ tienen naturaleza distinta. Mientras que la primera se paga por el uso del recurso hídrico, la segunda se paga por la prestación de un servicio cuando los usuarios con fines productivos no cuenten con sistemas propios de monitoreo y gestión. En este sentido, la LRH establece que los usuarios con fines productivos realicen dos pagos: retribución económica por el uso del agua y tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

Al igual que la diferencia existente entre la retribución económica y la tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a que se refiere la LRH, la retribución económica y la Tarifa también tienen naturaleza distinta. En el primer caso, el pago se deriva del uso del recurso hídrico; mientras que en el segundo, el cobro de la Tarifa se sustenta en la prestación del servicio de monitoreo y gestión de uso de las aguas subterráneas que brindan las EPS (en adelante Servicio).

Por otro lado, la tarifa del servicio de monitoreo y gestión de uso del recurso hídrico a que refiere la LRH difiere de la Tarifa, dado que la primera se aplica a todos los usuarios con fines productivos, mientras que la última se aplica a las personas naturales y jurídicas que extraen las aguas subterráneas con fines distintos a los agrarios, que se encuentran dentro del ámbito de responsabilidad de una EPS habilitada como operador.

Del análisis realizado del marco normativo vigente, se concluye que los usuarios con fines distintos a los agrarios que se encuentran dentro del ámbito de responsabilidad de la EPS pagarán dos conceptos diferentes: la retribución económica por el uso del agua a la ANA y la Tarifa a la EPS.

II. PROPUESTA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

II.1. Definición del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1185, el Servicio tiene como finalidad cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo y asegurar la prestación de los servicios de saneamiento. El decreto establece que corresponde a las EPS

¹ El agua subterránea es la parte de las aguas superficiales que se filtra a través del suelo y de los cuerpos de agua (ríos, lagunas, etc.), se mueve lentamente a través de los espacios vacíos que tienen las rocas y suelos (poros) almacenándose en el subsuelo, constituyendo acuíferos. Dependiendo del tipo de roca por donde circula el agua subterránea y el tiempo de retención en el subsuelo, ésta adquiere su composición química; por lo tanto, antes de ser usada, requiere un análisis especializado.





Metodología, Criterios técnico-económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS

Resolución N° 007-2016-SUNASS-CD

realizar acciones o medidas vinculadas a: la inversión para la conservación e incremento de las disponibilidades hídricas subterráneas; la búsqueda de fuentes de agua alternativas; y el diseño, la implementación y ejecución de un sistema de monitoreo de aguas subterráneas, entre otras. En este sentido, corresponde definir el Servicio como la puesta a disposición del recurso hídrico subterráneo en favor del Usuario –que se define más adelante–, mediante el conjunto de actividades, acciones, medidas y proyectos realizados por la EPS, a fin de cautelar su aprovechamiento eficiente y sostenible para contribuir a largo plazo con: asegurar la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de responsabilidad y preservar la disponibilidad futura del recurso hídrico para los Usuarios.

Es preciso resaltar que este conjunto de actividades, acciones, medidas y proyectos puede ser realizado por la EPS de manera directa o indirectamente a través de contratos de asociación público-privada (APP). En la medida que las actividades relativas al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas que se realicen a través de contratos de APP son equivalentes a las actividades que realiza la EPS directamente para la prestación del Servicio, los pagos en virtud del contrato de APP por parte de la EPS –como contraprestación por dichas actividades–, deben ser considerados para el cálculo de la Tarifa².

Asimismo, el Servicio comprende dos componentes: el Componente de Monitoreo de Aguas Subterráneas y el Componente de Gestión de Aguas Subterráneas, los cuales se definen a continuación.

a) Componente de Monitoreo de Aguas Subterráneas (Componente de Monitoreo)

El Componente de Monitoreo se refiere a la observación, medición, registro y procesamiento continuo de la información de las aguas subterráneas que debe realizar la EPS, a través del sistema de monitoreo de los acuíferos y del sistema de monitoreo de la extracción de aguas subterráneas. Asimismo, incluye las actividades necesarias para velar porque las personas naturales y jurídicas que utilizan el agua subterránea cumplan las disposiciones vigentes sobre la materia e informar a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA) del incumplimiento de las mismas. La implementación de dichos sistemas y actividades genera a la EPS costos de inversión, operación y mantenimiento.

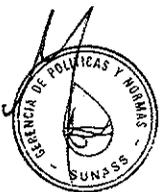
Es importante destacar que la información que se genera al desarrollar el Componente de Monitoreo sirve de insumo para el Componente de Gestión de Aguas Subterráneas.

b) Componente de Gestión de Aguas Subterráneas (Componente de Gestión)

El Componente de Gestión se refiere a la recuperación, preservación, conservación e incremento de las disponibilidades hídricas subterráneas que debe realizar la EPS, a partir de los resultados del monitoreo de aguas subterráneas, en beneficio de los Usuarios. Su implementación genera a la EPS costos de inversión, operación y mantenimiento.

El Componente de Gestión incluye todos los proyectos que ejecuta la EPS para recargar el acuífero, ya sea de manera directa o indirectamente a través de contratos APP. Ejemplos concretos incluidos dentro de este componente son los proyectos de recarga artificial del acuífero de los ríos Chillón y Rímac que ha realizado la EPS SEDAPAL. Asimismo, incluye el costo de los proyectos en los que incurre la EPS para sustituir las aguas subterráneas por otro tipo de

² El grado de reconocimiento en la Tarifa de los pagos en virtud de contratos de APP dependerá del grado en que las actividades que realiza están vinculadas a Servicio.





Metodología, Criterios técnico-económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS

Resolución N° 007-2016-SUNASS-CD

fuentes (superficiales, desalación), a fin de mantener las aguas subterráneas como reserva para uso poblacional.

II.2. Definición de usuario del Servicio

De acuerdo a lo dispuesto por el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1185, son usuarios del Servicio aquellas personas naturales o jurídicas que utilizan las aguas subterráneas con fines distintos a los agrarios y se encuentran dentro del ámbito de responsabilidad de una EPS.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 de la LRH, para el uso de las aguas superficiales y subterráneas se requiere necesariamente que la ANA otorgue un derecho de uso (licencia, permiso o autorización de uso de agua).

Teniendo en cuenta que el derecho de uso de las aguas subterráneas y el Servicio son conceptos diferentes, en la práctica, puede presentarse el caso que una persona (natural o jurídica) realice la explotación del uso del agua subterránea, sin haber obtenido la licencia correspondiente de la ANA, lo que no significa que no esté recibiendo el Servicio por parte de la EPS, razón por la cual, es Usuario de dicho Servicio.

En tal sentido, el usuario no agrario de agua subterránea que se encuentre dentro del ámbito de responsabilidad de la EPS, al extraer el recurso que la EPS ha puesto a su disposición, está haciendo uso del Servicio, por lo que le es exigible el pago de la Tarifa a la EPS, independientemente de que cuente con la licencia correspondiente de la ANA.

Si no se incluyera como usuarios a las personas que extraen las aguas subterráneas que carecen de licencia, se estaría, por un lado, incentivando a que dichos extractores permanezcan en esa condición, pues al no ser usuarios la EPS no podría exigirles el pago de la Tarifa; por otro lado, se desincentivaría a los extractores formales a que permanezcan como tales, pues al no renovar la licencia ahorrarían no solo el pago de la retribución (por carecer de la licencia) sino también el pago de la Tarifa (al no ser considerados usuarios).

Por tanto, será considerado como usuario la persona natural o jurídica que extrae agua subterránea con fines distintos a los agrarios dentro del ámbito de responsabilidad de la EPS, cuente o no con licencia de uso (en adelante Usuario). Cabe agregar, que el pago de la Tarifa no exime a los Usuarios de la obligación de obtener la licencia de uso de agua subterránea otorgada por la ANA, del cumplimiento de la normativa en materia de recursos hídricos, ni de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.

Cabe indicar que, conforme lo señalado en el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1185, aun cuando los Usuarios cuenten con sistemas propios de monitoreo y gestión, éstos deberán pagar la Tarifa a la EPS (como único operador del Servicio dentro de su ámbito de responsabilidad).

De otro lado, en la medida que las actividades relativas al Servicio que se realicen a través de contratos de APP son equivalentes a las actividades que realiza la EPS directamente para la prestación del Servicio, no serán considerados Usuarios aquellas personas que hayan celebrado un contrato de APP, en virtud del cual:

- i) la extracción de aguas subterráneas debe realizarse en favor de la EPS de manera exclusiva y con el objeto de que esta última preste el servicio de agua potable;



Metodología, Criterios técnico-económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS

Resolución N° 007-2016-SUNASS-CD



el volumen de agua subterránea a ser extraído debe estar establecido en un programa de entrega a la EPS, y la extracción de cualquier volumen de agua subterránea adicional al establecido en el programa de entrega a la EPS debe ser aprobado por la EPS.

II.3. Principios aplicables a la Tarifa

Para el cálculo de la Tarifa serán aplicables los principios que se detallan a continuación:

- Principio de eficiencia económica: la Tarifa que cobre la EPS por la prestación del Servicio deberá incentivar una asignación óptima de recursos que posibilite la maximización de los beneficios de la sociedad.
- Principio de viabilidad financiera: la Tarifa aplicada por la EPS buscará la recuperación de los costos requeridos para la prestación eficiente del Servicio de acuerdo a lo que fije la SUNASS.
- Principio de simplicidad: la Tarifa será de fácil comprensión, aplicación y control.
- Principio de transparencia: la Tarifa será de conocimiento público.
- Principio de no discriminación: la SUNASS actúa sin ninguna clase de discriminación, otorgando tratamiento igualitario frente al procedimiento de determinación de la Tarifa, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

II.4. Criterios técnico-económicos

La implementación de la metodología está guiada por ciertos criterios que orientan las decisiones regulatorias. Así, a continuación, se especifican los criterios técnico-económicos que se emplearán para el cálculo de la Tarifa.

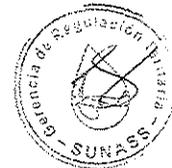
a) Seguridad en la prestación de servicios de saneamiento

De acuerdo con la normativa vigente, el abastecimiento poblacional es la primera prioridad en el uso de los recursos hídricos, cualquiera sea su fuente, aguas superficiales, subterráneas u otras.

En el caso específico de las aguas subterráneas, su disponibilidad es muy importante para que las EPS puedan abastecer, de manera confiable, de agua potable a la población. Por lo tanto, la Tarifa debe contribuir a que la EPS tenga a su disposición las aguas subterráneas en cantidad suficiente y con la calidad necesaria que garantice la prestación de los servicios de saneamiento.

Adicionalmente, debe indicarse que dadas las características de las aguas subterráneas, para el cálculo de la Tarifa debe considerarse el uso conjuntivo de las distintas fuentes de agua y el nivel de explotación de los acuíferos; es decir, si se trata de acuíferos sobre-explotados, sub-explotados o en equilibrio.

Por otro lado, debido a que las aguas subterráneas se encuentran almacenadas en el subsuelo, constituyen una reserva a la que la EPS deberá recurrir en caso de escasez hídrica, que puede suceder, por ejemplo, por algún fenómeno natural que disminuya la cantidad de aguas superficiales debido a la ausencia de lluvias. Asimismo, constituyen una reserva en el caso que





Metodología, Criterios técnico-económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS

Resolución N° 007-2016-SUNASS-CD

La finalidad de las aguas superficiales hasta niveles que no puedan ser tratadas por los sistemas de potabilización existentes, como sucede cuando hay exceso de turbidez o presencia de algas.

b) Sostenibilidad de la puesta a disposición del recurso hídrico subterráneo

En cualquier servicio, sea regulado o no, el consumo por parte de los usuarios ocasiona costos a los prestadores del servicio. Por tanto, para que los usuarios tengan a su disposición dicho servicio han de compensar a quienes lo proveen para que estos puedan cubrir los costos en que incurren. De lo contrario, el servicio no será sostenible y los proveedores dejarán de ofrecerlo.

Según este criterio, la Tarifa debe considerar los costos directos e indirectos que los Usuarios ocasionan a la EPS para poner a su disposición el recurso hídrico subterráneo, teniendo en cuenta el incremento en la demanda por el recurso.

La EPS incurre en dos tipos de costos para poner a disposición de los Usuarios el agua subterránea, los cuales deben ser considerados en la Tarifa para garantizar la sostenibilidad del Servicio:

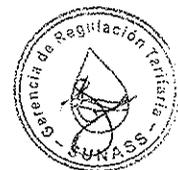
- El primer tipo de costos está relacionado directamente con la existencia de agua en el subsuelo. Para ello, el acuífero debe monitorearse y recargarse. El monitoreo del acuífero permite conocer la cantidad y calidad del agua subterránea, la profundidad en que se encuentra y la velocidad a la que se le recarga. Sin esta información no es posible gestionar adecuadamente el acuífero. Por tanto, los costos de inversión, operación y mantenimiento derivados de las actividades, acciones, medidas y proyectos de monitoreo deben ser considerados en la Tarifa para garantizar la sostenibilidad del Servicio.

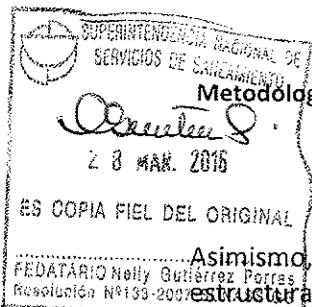
La recarga del acuífero se produce tanto por medios naturales como por medios artificiales, siendo estos últimos realizados por las EPS a través actividades, acciones, medidas y proyectos que permiten incrementar la recarga del acuífero. Dicha recarga artificial se consigue de dos maneras complementarias: la primera, incrementando el flujo de agua superficial que llega a la cuenca y, la segunda, facilitando la infiltración del agua superficial existente.

Por tanto, los costos de inversión, operación y mantenimiento derivados de las actividades, acciones, medidas y proyectos de recarga del acuífero deben ser considerados en la Tarifa para garantizar la sostenibilidad del Servicio. Estos costos dependerán de la naturaleza del acuífero; es decir, si son acuíferos confinados o acuíferos libres, debido a que la recarga del acuífero es distinta dependiendo de su naturaleza.

- El segundo tipo de costos en los que incurre la EPS para poner a disposición de los Usuarios las aguas subterráneas, está relacionado con la disminución de la tasa de extracción de agua subterránea por parte de la EPS como fuente de agua para uso poblacional, buscando fuentes alternativas, como por ejemplo, agua superficial o agua de mar desalada para el abastecimiento poblacional.

Por lo tanto, para que el Servicio sea sostenible, la Tarifa deberá considerar los costos de inversión, operación y mantenimiento derivados de las actividades, acciones, medidas y proyectos en los que la EPS incurre para buscar y explotar fuentes alternativas al agua subterránea, debido a la necesidad de mantener un nivel adecuado de disponibilidad de aguas subterráneas para uso poblacional. Este nivel incluye la reserva hídrica.





Metodología, Criterios técnico-económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS

Resolución N° 007-2016-SUNASS-CD

Asimismo, debe considerarse que, en aplicación de este criterio, la SUNASS podrá aplicar una estructura tarifaria que contemple el uso conjuntivo de las distintas fuentes de agua y la disponibilidad temporal de estas derivada de la estacionalidad del ciclo hidrológico.

c) Costo de oportunidad para los Usuarios de no contar con disponibilidad hídrica subterránea

El numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1185 establece que la metodología, los criterios técnico-económicos y el procedimiento aplicable para determinar la Tarifa deberá incluir el costo de oportunidad por el uso del recurso.

Para efectos de la presente norma se ha incorporado dicho costo de oportunidad como un criterio técnico-económico, dándole contenido y denominándolo "Costo de oportunidad para los Usuarios de no contar con disponibilidad hídrica subterránea".

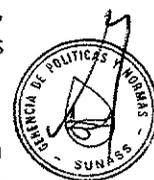
Para dar contenido al costo de oportunidad considerado en el Decreto Legislativo N° 1185, se ha tomado como referencia que el Servicio tiene como finalidad garantizar la disponibilidad de las aguas subterráneas. Para lograrlo, la Tarifa debe contribuir a que el Usuario disponga del recurso de manera sostenible; es decir, tanto en el presente como en el futuro.

Si el Usuario previera que en el futuro no va a disponer del recurso hídrico se vería forzado a tomar una serie de medidas en el presente. Por ejemplo: buscar una fuente de agua sustituta, cambiar su tecnología de producción o, en el peor de los casos, reubicarse en otro lugar donde tenga a disposición el agua que necesita. Los costos actuales que se generarían como consecuencia de estas medidas, debido a la falta de disponibilidad futura del recurso, son el costo de oportunidad para los Usuarios de no contar con disponibilidad hídrica subterránea.

Cabe mencionar que los criterios son pautas que el regulador utiliza en el procedimiento de determinación de la Tarifa en el ejercicio de sus funciones. Para el caso particular del criterio de Costo de oportunidad para los Usuarios de no contar con disponibilidad hídrica subterránea, éste se utiliza para determinar qué proyectos deben ser considerados en el cálculo de la Tarifa, de manera que contribuyan a garantizar la disponibilidad hídrica (presente y futura) de las aguas subterráneas en el ámbito de responsabilidad de las EPS.

Así, si en un determinado procedimiento tarifario aplicable a una EPS se prevé que la disponibilidad de agua subterránea va a reducirse y, por tanto, va a ocasionar mayores costos a los Usuarios, es razonable que se consideren para el cálculo de la Tarifa actividades, acciones, medidas y proyectos adicionales en el presente que contribuyan a evitar restricciones en la disponibilidad futura de dicho recurso para los Usuarios. Si, por el contrario, en otro procedimiento tarifario se aprecia que la disponibilidad de agua subterránea está garantizada, es razonable que se consideren para el cálculo de la Tarifa un menor número de actividades, acciones, medidas y proyectos para dicho fin, ya que los Usuarios no van a tener que incurrir en el Costo de oportunidad de no contar con disponibilidad hídrica subterránea.

En ese sentido, las actividades, acciones, medidas y proyectos cuyos costos sean inferiores en conjunto al Costo de oportunidad para los Usuarios de no contar con disponibilidad hídrica subterránea serán considerados para el cálculo de la Tarifa. En otras palabras, dicho criterio es utilizado como el límite máximo de las actividades, acciones, medidas y proyectos a considerar en el cálculo de la Tarifa. De no utilizar este criterio, la EPS podría proponer actividades, acciones, medidas y proyectos cuyos costos sean mayores al Costo de oportunidad de los Usuarios de no



Metodología, Criterios técnico-económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS

Resolución N° 007-2016-SUNASS-CD

contar con disponibilidad hídrica subterránea, siendo estos asumidos de manera ineficiente por los Usuarios.

Por lo expuesto, el criterio de costo de oportunidad para los Usuarios de no contar con disponibilidad hídrica subterránea servirá para seleccionar las actividades, acciones, medidas y proyectos cuyos costos serán considerados para el cálculo de la Tarifa. Dicho de otro modo, los costos de las actividades, acciones, medidas y proyectos que considere el regulador para el cálculo de la Tarifa no superarán los costos en que incurrirían los Usuarios si la EPS, para poner a disposición de los Usuarios las aguas subterráneas, no efectuara dichas actividades, acciones, medidas y proyectos o suscribiera contratos de APP.

d) Disponibilidad a pagar de los Usuarios

La Tarifa podrá considerar que el Usuario tiene distintas valoraciones para un determinado nivel de disponibilidad del recurso hídrico subterráneo. Esta valoración depende del beneficio que el Usuario obtenga como consecuencia del aprovechamiento del agua subterránea y de la capacidad de sustitución de dicho recurso por otras alternativas.

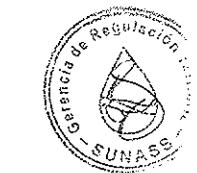
e) Otros criterios

La SUNASS podrá aprobar otros criterios técnico-económicos que sustenten el proyecto de la Tarifa, antes del inicio del procedimiento de fijación o revisión tarifaria.

II.5. Metodología

La literatura regulatoria presenta distintas metodologías para el cálculo de las tarifas de los servicios públicos, cuya aplicación va a depender del tipo de servicio y su naturaleza.

En la Tabla 1 se presenta el resumen de las principales metodologías analizadas:



Metodología, Criterios técnico-económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS

Resolución N° 007-2016-SUNASS-CD



**Tabla 1
Análisis de las metodologías de fijación tarifaria**

Metodología	Recomendación	Explicación
Costos Incrementales	○ ○ ○ ○ ○	Esta metodología no permite que se considere en la Tarifa ningún costo común de la EPS, originando que los Usuarios no paguen los costos totales en los que efectivamente se incurre para la prestación del Servicio.
Disposición a pagar	● ○ ○ ○ ○	Esta metodología sólo considera factores de demanda. Se recomienda cuando la recuperación de los costos mediante la tarifa no es un objetivo (p. e. cuando hay cofinanciamiento).
<i>Benchmarking</i>	● ● ● ○ ○	Se recomienda cuando existe poca información disponible sobre la demanda y los costos del Servicio para determinar la Tarifa.
Empresa Modelo Eficiente	○ ○ ○ ○ ○	Se requiere demasiada información, lo cual es costoso.
Costo de Servicio	● ○ ○ ○ ○	Esta metodología implica revisiones tarifarias frecuentes –cuando las EPS tienen un periodo regulatorio de cinco años–, lo que proporciona a la EPS bajos incentivos a reducir costos.
Costos Totalmente Distribuidos	● ● ● ● ●	Debido a la existencia de costos comunes entre los servicios que actualmente brinda la EPS y el nuevo Servicio, esta metodología permite considerar parte de estos costos en el cálculo de la Tarifa.

Elaboración: SUNASS.

Nota: ○ ○ ○ ○ ○ Nada recomendable
● ● ● ● ● Muy recomendable



Metodología aplicable para el cálculo de la Tarifa

A partir de una revisión de la teoría de regulación económica, se ha considerado que la metodología más apropiada para el cálculo de la Tarifa es la de Costos Totalmente Distribuidos, debido a la existencia de costos comunes entre los servicios que actualmente brinda la EPS y el nuevo Servicio, así como la necesidad de reconocer en la Tarifa la parte correspondiente al Servicio.

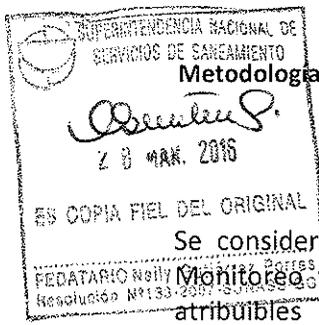
La Tarifa se determinará considerando la información de demanda de las aguas subterráneas y de los costos económicos³ de largo plazo en los que incurre la EPS para la prestación del Servicio⁴. El concepto de largo plazo implica un horizonte de 30 años.

Sin perjuicio de ello, en la medida que existe una dinámica costos durante dicho periodo, resulta necesario realizar revisiones tarifarias cada cinco años. En estas revisiones tarifarias quinquenales se considera el plan de inversiones referencial a ejecutarse en los siguientes cinco años y que será financiado con la Tarifa.



³ Debe entenderse que los costos económicos también incluye el costo de oportunidad del capital, el cual debe calcularse de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 del Anexo 2 del Reglamento General de Tarifas.

⁴ Nótese que esto es equivalente a decir que la Tarifa es igual al costo medio de proveer el Servicio.



Metodología, Criterios técnico-económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS

Resolución N° 007-2016-SUNASS-CD

Se considerarán los costos de inversión, operación y mantenimiento del Componente de Monitoreo y del Componente de Gestión, debiéndose identificar los costos directamente atribuibles a cada uno de estos componentes, los costos compartidos entre ambos Componentes y la porción de los costos comunes de la EPS asignada al Servicio.

Para la identificación de los costos de inversión, operación y mantenimiento que deben considerarse en el cálculo de la Tarifa, hay que tener en cuenta que el acuífero debe alcanzar un nivel que permita poner a disposición de los Usuarios las aguas subterráneas de manera sostenible y asegurar la prestación de los servicios de saneamiento, siguiendo los criterios técnico-económicos antes mencionados.

De ser el caso, como parte de los costos del Servicio se reconocerá la porción del valor de reposición de los activos existentes que sirven para prestar el Servicio y que han sido contemplados en el estudio tarifario vigente de la EPS –que corresponde a los servicios de saneamiento–, así como sus respectivos costos de operación y mantenimiento. Los ingresos que obtenga la EPS como consecuencia de dicho reconocimiento en la Tarifa se depositarán en un fideicomiso u otro mecanismo financiero, de acuerdo a lo que establezca la resolución tarifaria correspondiente. Dichos recursos se destinarán al financiamiento de futuras inversiones en infraestructura o para financiar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, no incluidas en el plan de inversiones referencial vigente, y que serán presentados por la EPS a la SUNASS previo a su ejecución.

De otro lado, en la medida en que la propuesta normativa considera que la revisión de la Tarifa se realizará conjuntamente con el resto de servicios que brinda la EPS, y que existen costos comunes entre el Servicio y los demás servicios que brinda la EPS, resulta apropiado que la Tarifa se reajuste por inflación cada vez que el índice de precios al por mayor supere el 3% de incremento, lo cual deberá tenerse en cuenta a la hora de calcular la Tarifa.

Este reajuste permite que, durante el quinquenio regulatorio, la EPS pueda hacer frente a sus costos (reales) con las tarifas aprobadas, que han sido calculadas teniendo en cuenta los costos (históricos) de la empresa al momento de la revisión. De esta manera, se garantiza la sostenibilidad financiera de los servicios.

II.6. Estructura Tarifaria

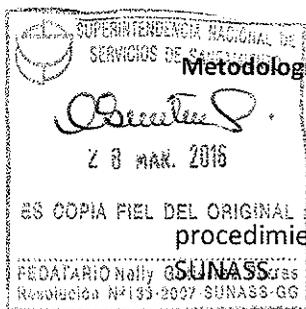
Como se indicó en los criterios, la SUNASS podrá establecer una estructura tarifaria que considere los distintos tipos de Usuario y la estacionalidad de los recursos hídricos, en función de los principios y criterios técnico-económicos que se utilicen para establecer la Tarifa.

Cabe mencionar que la estructura tarifaria por estacionalidad de los recursos hídricos establecerá Tarifas diferenciadas dependiendo de si nos encontremos en una estación de avenida o de estiaje. En el primer caso, se cobrará una Tarifa mayor debido a que deben aprovecharse las aguas superficiales, reservando las aguas subterráneas para la época de estiaje, en la cual se cobrará una menor Tarifa.

II.7. Procedimiento para determinar la Tarifa

La determinación de la Tarifa se realizará de manera simultánea con la tarifa por los servicios de saneamiento, teniendo en cuenta que para ello se debe partir de una evaluación de todos los servicios que presta la EPS, y que las aguas subterráneas se emplean de manera conjunta con las aguas superficiales, para la provisión de los servicios de saneamiento. Por tanto, el





Metodología, Criterios técnico-económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS

Resolución N° 007-2016-SUNASS-CD

procedimiento para su aprobación será el establecido en el Reglamento General de Tarifas de

No obstante, cuando la Tarifa se fije en el transcurso de un quinquenio regulatorio se seguirá el procedimiento a que se refiere el Título IV de la norma (artículo 10.2 y desde el artículo 11 al artículo 20).

El procedimiento referido en el párrafo anterior se ha formulado teniendo en cuenta los principios de predictibilidad y transparencia, sobre la base de los cuales debe actuar el regulador. En este sentido, entre otros, se prevé la realización de una audiencia pública, así como una etapa en la que los interesados puedan comentar respecto del estudio tarifario y los proyectos de resolución tarifaria.

Por otro lado, a fin de que las EPS puedan presentar oportunamente su solicitud para la fijación de la Tarifa, se han establecido plazos conforme se detalla a continuación:

- Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, para aquellas EPS a las que se refiere el inciso a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1185.
- Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la fecha en que la EPS obtenga el título habilitante como operador del Servicio otorgado por la ANA, de ser el caso.

Finalmente, se contempla que, de manera excepcional, la SUNASS pueda iniciar de oficio el procedimiento de aprobación de la Tarifa, para lo cual será necesario que se verifiquen los supuestos señalados en la norma.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma, que contiene la metodología, criterios técnico-económicos y el procedimiento para la determinación de la Tarifa, busca otorgar predictibilidad y transparencia al cálculo de la Tarifa, y cumplir lo establecido en el régimen especial aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1185: cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo para contribuir con asegurar, a largo plazo, la prestación de los servicios de saneamiento y preservar la disponibilidad de dicho recurso para los Usuarios.

Es importante indicar que esta norma genera beneficios netos tanto a los Usuarios como a los usuarios de los servicios de saneamiento:

- Por el lado de los Usuarios, estos recibirán un beneficio neto debido a que el pago de la Tarifa les brindará la seguridad que la EPS pueda efectuar distintas actividades, acciones, medidas y proyectos para poner a su disposición el recurso hídrico subterráneo. Nótese que no efectuar lo anterior, podría conllevar a que los Usuarios incurran en costos de trasladar sus actividades productivas a otras zonas donde exista agua o de nuevas fuentes alternativas para su uso; es decir, la prestación del Servicio mitiga el riesgo de incurrir en estos costos.
- En el caso de los usuarios de los servicios de saneamiento, el monitoreo y gestión de las aguas subterráneas permitirá que la EPS disponga de diversas fuentes de agua para asegurar el abastecimiento de los servicios de saneamiento.



Metodología, Criterios técnico-económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS

Resolución N° 007-2016-SUNASS-CD

Finalmente, esta norma contribuirá a reducir la asimetría de información entre la EPS y los Usuarios, debido a que el monitoreo de las aguas subterráneas generará información primaria, detallada y confiable de la extracción real de las aguas subterráneas, lo que a su vez permitirá a la EPS una mejor gestión de los recursos hídricos.



